



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º: Incorpórese como inciso d) del artículo 2º de la Ley 25.413, Ley de Competitividad, el siguiente:

d) Los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, que realicen las empresas registradas como “micro” y “pequeñas” en el Registro PyME creado por la ley 24.467.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En marzo de 2001, dentro de un paquete de medidas de emergencia llamado "Ley de competitividad", este Congreso sancionó la ley 25.413 que estableció la creación del impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. A partir de esta sanción todos los movimientos de cuentas corrientes privadas (las cuentas públicas están expresamente exentas) tributan un 6 por mil por cada movimiento sin mínimos exentos ni importar el monto de la transacción, el destino de los fondos ni el tipo de contribuyente titular de la cuenta corriente. Todos tributan por igual y la tasa para el sector productivo termina siendo del 12 por mil ya que paga el impuesto tanto en la entrada (cobranzas) como en la salida (pagos) de fondos de la cuenta bancaria. Este monto termina en el precio del producto o bien quitando rentabilidad, recursos y capital de trabajo a las empresas.

A su vez, en julio de 2016 en esta casa sancionamos la ley 27.264 de Recuperación Productiva que, en su título II genera modificaciones impositivas orientadas a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas. Dentro de estas modificaciones, el artículo 6 prevé la posibilidad de que las "micro" y "pequeñas" empresas puedan computar el 100% del Impuesto a los Débitos y Créditos como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Este beneficio se reduce al 50% en el caso de empresas "medianas tramo 1".

Si bien comprendo que este último caso es un avance en el camino de mejorar y fortalecer las estructuras de las pequeñas y medianas empresas entiendo que la situación se puede mejorar aún más y desde ahí se fundamenta este proyecto. Por un lado, al ser un pago a cuenta del impuesto a las ganancias hay un período de tiempo muy amplio entre el momento en que se genera el pago del Impuesto a los Débitos y Créditos y el momento en que se puede utilizar el pago a cuenta. Este período puede ser de cuatro a dieciséis meses, un tiempo muy prolongado en el que las PyMEs cuentan con una necesidad de capital de trabajo extra en momentos en que el costo del dinero se encuentra en niveles muy elevados. Por otro lado la baja del nivel de actividad que estamos viviendo hace que



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

muchas pymes no generen utilidades, sus balances sean deficitarios lo que como consecuencia hace que no tributen Impuesto a las Ganancias y que demoren un año más la utilización del impuesto a los débitos y créditos como pago a cuenta que generaron, mucho tiempo para tener créditos fiscales inmovilizados.

Como frutilla del postre, este año 2020 la aparición del COVID 19 ha impactado abruptamente sobre la estructura de negocios de las pequeñas y medianas empresas poniendo en jaque su subsistencia. Una caída abrupta y repentina sobre el nivel de actividad generó un combo explosivo sobre el siempre escaso capital de trabajo de las PyMEs. La ecuación es fácil, caídas de ventas (en muchos sectores "a cero") y alargamiento general de los plazos de pagos generaron entre 45 y 60 días de faltante de caja en estructuras de negocios que mensualmente tienen erogaciones importantes por ser, claramente, empresas "mano de obra intensivas".

Ante esto, no veo sentido en mantener esta estructura de cobro del impuesto y posterior devolución como pago a cuenta de un Impuesto a las Ganancias que muy probablemente de situaciones de quebranto prolongando 12 meses la inmovilización de esos fondos. Si sumamos un nivel de inflación en torno al 50% anual no hace falta ser un erudito para tomar conciencia de que la descapitalización es muy fuerte. Las PyMEs necesitan nuestra ayuda y en ese sentido va este proyecto.

Podría pensarse que con este proyecto estamos desfinanciando al Estado pero es importante para su tratamiento en comisión agregar un concepto muy importante que es el hecho de que al poder utilizarse el impuesto como pago a cuenta no es técnicamente recaudación ya que, en realidad, es un activo para las empresas por el derecho a utilizar lo mismo como pago a cuenta y, a su vez, es un pasivo para las arcas fiscales por la obligación de reconocer ese pago a cuenta en algún momento. Es decir, ingresa el dinero, pero se genera una obligación contable en el balance del Estado Nacional al mismo tiempo.

La propuesta es simple, en vez de gravar y luego devolver el impuesto, directamente eximamos de este tipo de operaciones a las micro y pequeñas empresas, las más vulnerables en el universo PyME. Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros legisladores, que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.